

**Instrucción interna para la
regulación de los procedimientos
de Contratación Pública y Compras
de GIAHSA
2019**



1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Instrucción tiene por objeto resumir el “Procedimiento interno de contratación” de GIAHSA en cumplimiento de lo establecido en el la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, así como la Ley 31/2007 sobre procedimientos de contratación en sectores del agua y han sido aprobadas por su Consejo de Administración en sesión del 30 de abril de 2018.

Esta Instrucción es de aplicación a toda la actividad contractual de GIAHSA con las especificaciones que posteriormente se indican, con la excepción de aquellos contratos excluidos de la aplicación del LCSP y de la LCSE, que se regirán por sus normas especiales y con los límites y condiciones fijados en los estatutos de GIAHSA.

Los contratos que, por su importe u otras características, estén en el ámbito de aplicación objetiva de la LCSE se regirán por las normas de dicha Ley con las especificaciones que posteriormente se indican.

A los efectos de esta Instrucción se señalan los siguientes procesos y umbrales de contratación:

2.- NORMATIVA

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- Instrucción interna de GIAHSA a tenor de lo dispuesto en el art.318 LCSP basada en contratos no armonizados.



3. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

Los contratos que se adjudiquen de acuerdo con la Ley 31/2007, como a los que están por debajo de los umbrales económicos de la citada Ley y recogidos en esta normativa interna, se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, a excepción de lo previsto por la propia Ley, y en todo caso a los de igualdad y no discriminación.

Así mismo, desde GIAHSA siempre en favor de la transparencia, se fomentará en todo caso las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

3.1 PUBLICIDAD

Según lo señalado en el Apéndice I de esta Instrucción.

3.2 SUBCONTRATACIÓN Y APOYO A LAS PYMES

Como medidas en beneficio de las PYMES, en los contratos que más frecuentemente acuden a la subcontratación, como son los de obras y de servicios se fijarán unos límites de subcontratación adecuados (<29% siempre, salvo que de forma justificada hubiese de ser inferior y que en ningún caso supondría <5% del importe del contrato) que permitan a todas las empresas poder acudir a los procedimientos como contratistas principales siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos. Máxime cuando se requiere obligatoriamente, tanto del contratista como del subcontratista la aceptación y cumplimiento de todos los términos del contrato



4. TIPOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN

Con objeto de que los responsables de los distintos Departamentos puedan discernir en qué tipología de contrato se encuadra el trabajo solicitado en la licitación que se va a llevar a cabo, se describe a continuación lo que indica la Ley 31/2007-LCSA en su artículo 2 “Definiciones” para los contratos sujetos dicha ley o los definidos en el LCSP. En líneas generales, los contratos se clasifican según su naturaleza en los siguientes tipos:

a) Contratos de obras

Son aquellos contratos descritos en el Artículo 13 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Contrato de concesión de obras.

Son aquellos contratos descritos en el Artículo 14 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Contrato de concesión de servicios

Son aquellos contratos descritos en el Artículo 15 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

d) Contrato de suministro

Son aquellos contratos descritos en el Artículo 16 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

e) Contrato de servicios

Son aquellos contratos descritos en el Artículo 17 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



f) Contratos mixtos.

Son aquellos contratos descritos en el Artículo 18 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.1 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los procedimientos de adjudicación vienen determinados principalmente en función del tipo de contrato y de su valor económico, de acuerdo con la ley 31/2007 y LCSP.

Procedimientos son los siguientes:

a) Procedimiento Abierto

Según lo señalado en el Apéndice I de esta Instrucción.

b) Procedimiento Abierto Simplificado

Según lo señalado en el Apéndice I de esta Instrucción.

c) Contratos menores

Según lo señalado en el Apéndice I de esta Instrucción.

5. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

– El Consejo de Administración de GIAHSA

Es el Órgano de Contratación de GIAHSA y conforme a lo señalado en el Apéndice I de esta Instrucción, establece delegación expresa en la Comisión Ejecutiva y Gerencia en los términos que recoge dicho Apéndice I.

– Comisión Ejecutiva:

Cuyas competencias y composición vienen recogidas en el Apéndice I de esta Instrucción

– Gerencia.

Cuyas competencias y composición vienen recogidas en el Apéndice I de esta Instrucción



5.1 ÓRGANOS DE ASISTENCIA:

Según lo señalado en el Apéndice II de esta Instrucción.

5.2 FASES Y REGISTROS

Según lo señalado en el Apéndice III de esta Instrucción.

6 SUSPENSIONES Y DESCALIFICACIONES DE PROVEEDORES

A propuesta de los Responsables de los contratos y una vez analizado por el Comité de Evaluación, se darán a través de Gerencia las instrucciones oportunas para la resolución de estas incidencias.

7. NORMAS GENERALES

7.1 División de contratos en lotes

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Contratación Pública, es obligatorio la determinación de Lotes en todos los procedimientos con carácter general; todo ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 99.3 de la LCSP. Debiendo motivarse la no división por Lotes mediante informe elaborado y firmado por el Responsable del Contrato, que deberá acompañar obligatoriamente al Informe de Necesidad y adjuntado a la Ficha Aprobación Inicio, recogidos en la Fases 1 y 2 del Apéndice III.

7.2 Expediente de Contratación

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 116 y ss. de la LCSP, se establecen las Fases y Registros del Apéndice III

7.3 Pliegos Técnicos y Administrativos (LCSP y LCSE)

Según lo recogido en el Artículo 121 y ss. de la LCSP. Intervienen en el orden fijado en las Fases del Apéndice III.

7.4 Criterios de adjudicación (LCSP)

La Ley 31/2007-LCSE establece dos formas comunes e indistintas de adjudicación, según lo recogido en su artículo 60. Mientras que la Ley 9/2017, menciona la relación calidad-precio como nuevo concepto que sustituye al de la oferta económica más ventajosa. En base a ello los criterios a tener en cuenta serían:



a) El precio más bajo solamente

b) La oferta globalmente más ventajosa. Relación calidad-precio

a) El precio más bajo solamente:

Cuando no sea posible establecer un criterio basado en distintos parámetros evaluables, se estará a lo dispuesto en este apartado, que siempre deberá estar sujeto a un criterio objetivo, mediante la aplicación de fórmulas.

b) La oferta globalmente más ventajosa. Relación calidad-precio :

Se estará a lo reflejado en el Artículo 131 de la LCSP, estableciendo una pluralidad de criterios, que primordialmente se puedan valorar objetivamente.

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, efectúe la “oferta globalmente más ventajosa. Relación calidad-precio”, teniendo presente los criterios que se hayan establecido en los Pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la entidad contratante a declararlo desierto.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos:

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales:

- Soluciones a adoptar para conseguir un menor impacto ambiental
- Soluciones adoptadas para la Gestión de los Residuos
- Soluciones adoptadas para la correcta Gestión del Recurso Hídrico
- Soluciones adoptadas en materia Eficiencia Energética
- El coste del Ciclo de vida

Aspectos Sociales tales como:

- Aplicación de políticas de Responsabilidad Social Corporativa
- Aplicación de políticas activas de Prevención de Riesgos Laborales
- Aplicación de Compromisos relacionados con los Derechos Humanos en terceros países a efectos de suministros.



· Aplicación de Compromisos relacionados con suministros provenientes de terceros países con relación a la gestión medioambiental.

7.5 OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Las ofertas anormalmente bajas, **deberán ser recogidas para su aplicación en el Pliego**. Los criterios para su determinación en GIAHSA serán los dispuestos en el art. 85 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Para el trámite de gestión de las ofertas consideradas anormalmente bajas se estará a lo establecido en la Ley con las respectivas audiencias de los interesados.

Con la entrada en vigor de los nuevos criterios, el incumplimiento en las condiciones antes mencionadas en materia laboral, social y ambiental producirán el rechazo a toda posible justificación por parte del licitador.

8. PROCEDIMIENTOS:

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice I de esta Instrucción

9. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La duración del contrato se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, podrá incluir una o varias prórrogas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y operará automáticamente para el contratista, sin necesidad de preaviso alguno.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas.

POSIBILIDAD DE PRORROGAR EXCEPCIONALMENTE POR INTERÉS PÚBLICO HASTA EL NUEVO CONTRATO: Contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y



en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

10. FORMALIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

Se estará a lo señalado en el Artículo 35 y ss. de la LCSP

11. RECURSOS ESPECIALES:

En los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, las reclamaciones que puedan producirse en relación con el procedimiento de licitación y adjudicación del contrato se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo establecido en la indicada Ley, correspondiendo la competencia para su resolución a la Presidencia del Consejo de Administración de GIAHSA

Para el resto de recursos sobre el procedimiento de contratación que estén fuera del ámbito de aplicación de la Ley anteriormente citada, se estará a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público, a saber:

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.

Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.



Asimismo serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando este, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.

2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.



6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#); así como en la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#).

7. La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación de Huelva es el órgano competente en materia de conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación de la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, MAS, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre) y en la Ley 31/2007, de 3 de octubre.

12. PERFECCIÓN Y COMIENZO DE LA EJECUCIÓN

El comienzo de la ejecución solo podrá tener lugar tras la formalización del contrato. No obstante, por razones de urgencia, podrá comenzarse la ejecución tras la adjudicación, sin esperar a la formalización del contrato, cuando así se hubiera establecido en el Pliego o en la notificación de la adjudicación.

El documento de formalización se confeccionará por GIAHSA y se suscribirá por el órgano de contratación y el contratista debiendo incluir el contenido mínimo que señala la LCSP

Con anterioridad a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la documentación que le sea requerida por el departamento de prevención de riesgos laborales de GIAHSA, así como aquella otra derivada de la adjudicación y no presentada durante la fase de licitación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho escrito podrá presentarse en el registro de GIAHSA o en los lugares establecidos en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39, el plazo de interposición será el siguiente:

a) Treinta días a contar desde la publicación de la formalización del contrato en la forma prevista



en esta Ley, incluyendo las razones justificativas por las que no se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación o desde la notificación a los candidatos o licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

b) En los restantes casos, antes de que transcurran seis meses a contar desde la formalización del contrato.

13. JURISDICCIÓN COMPETENTE:

Los contratos tendrán la consideración de contratos privados y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción de los mismos. El resto de actuaciones serán ventiladas en el Orden Contencioso-Administrativo.

En los contratos celebrados en cumplimiento de la LCSE se seguirá lo establecido en el Título VII de la misma.

14. RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en la presente Instrucción se estará a lo dispuesto en la LCSE y en el LCSP.



APÉNDICE I

GUÍA



REGIMEN JURÍDICO	Umbral y Órgano	Procedimiento	Plazo presentación de Ofertas	Publicidad // Publicidad tras la adjudicación	OBSERVACIONES
LCSE (31/2007) Efectos y extinción: derecho privado (salvo modificaciones del contrato)	Para >= 5.548.000 €, (Obras) >= 443.000 € (Suministros y Servicios) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Abierto	No inferior a 52 días naturales (salvo las excepciones previstas en el Artículo 77)	PLCSP/DOUE, Perfil del Contratante //Cámara de Cuentas	
9/2017 LCSP ARMONIZADA (Efectos y extinción: derecho privado, salvo modificaciones del contrato)	>=5.548.000 € (En OBRAS), <443.000 € >= 221.000 € (En Suministros y Servicios) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Abierto	No inferior a 35 días naturales y 30 días hábiles para las concesiones de obras y servicios. Utilizando PLCSP como medio telemático	PLCSP/DOUE, Perfil del Contratante //Cámara de Cuentas	
9/2017 LCSP (Efectos y extinción: derecho privado, salvo modificaciones del contrato)	<5.548.000 € >=2.000.000 (En OBRAS) <221.000 € >= 100.000 € (En Suministros y Servicios) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Abierto	No inferior a 15 días naturales y 26 días hábiles para las concesiones de obras y servicios. Utilizando PLCSP como medio telemático	PLCSP/DOUE, Perfil del Contratante //Cámara de Cuentas	
DESARROLLADO EN INSTRUCCIÓN INTERNA MARCO COMPETENCIA COMISION EJECUTIVA	<2.000.000 € y >=40.000 € (En OBRAS), <100.000 € y >= 15.000 € (En Suministros y Servicios). Artículo 159.1 l b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total	Abierto Simplificado	No inferior a 20 días naturales en Obras y No inferior a 15 días hábiles para Suministros y Servicios desde su publicación en PLCSP	PLCSP, Perfil del Contratante //Cámara de Cuentas	
CONTRATOS MENORES DESARROLLADO EN INSTRUCCIÓN INTERNA MARCO COMPETENCIA GERENCIA	<40.000 € (En OBRAS) < 15.000 € <(En Suministros y Servicios)	<p>Contrato menor con los siguientes Requisitos mínimos:</p> <p>1.-Cualquier proveedor que individual o conjuntamente no haya sido adjudicatario de Contratos menores por importes que superen o puedan superar por el alcance de la licitación, el umbral establecido para ello en este cuadro.</p> <p>2.-Requiere, Informe de Necesidad, validación por Dirección Económica de la consignación presupuestaria y firma de Gerente.</p> <p>3.-Cuando sea posible se seleccionarán al menos 3 proveedores.</p>	No inferior a 3 días naturales	PLCSP, Perfil del Contratante //Cámara de Cuentas	Informe acumulativo mensual a Comisión Ejecutiva e Informe acumulativo cuando sea convocado el Consejo de Administración de los contratos que hayan superado los umbrales objeto de su competencia.



Cód. Validación: ZC6A9HAF365MC3LJRZS3ZFF | Verificación: <http://gjahsa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18

APÉNDICE II

ÓRGANOS



Poder Adjudicador	Miembros	Quorum mínimo
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	Todos los Consejeros nombrados por la Junta General de Accionistas	
COMISIÓN EJECUTIVA	Presidente: Director Ejecutivo, Miembros: Pte Comisión de Auditoría, Pte. Comisión Estrategia, Gerente, Representante Diputación Provincial, Dpto Jurídico que actuará como Secretario	Para la constitución de este órgano se requiera al menos la presencia del Director Ejecutivo que actuará como Presidente, Pte de la Comisión de auditoría o Pte de la Comisión de Estrategia, Gerente y Secretario
GERENCIA	GERENTE	

Órganos de Asistencia en materia de Contratación	Miembros	Quorum mínimo	Funciones
MESA DE CONTRATACIÓN	Presidente/a: Director Ejecutivo; Gerente (Técnico); Director Económico - Financiero; ; Presidente de la Comisión de Estrategia (miembro del Cjo de Administración); Responsable de GDM y Secretario - Asesor Jurídico (sin derecho a voto)	Para la constitución de este órgano se requiere al menos: la presencia del Presidente o Consejero, Director Económico o Gerente y el Secretario. Los tres miembros que figuran como mínimo deberán nombrar sustituto nominativo para el caso de incomparecencia	Deberá velar por el cumplimiento de todo el procedimiento así como elevar al órgano de adjudicación la propuesta correspondiente.
COMITÉ DE EVALUACIÓN	Gerente; Director Ejecutivo y Director Económico - Financiero		Suspensión o descalificación de Proveedores según lo establecido en la Instrucción Interna



Cód. Validación: ZC6A9HAF365MC3LJRZS3ZFF | Verificación: <http://gjahsa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18

APÉNDICE III

REGISTROS



FASES	REGISTROS
	<u>NOMBRE</u>
1	INFORME DE NECESIDAD
2	FICHA DE APROBACIÓN INICIO
3	PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS con Notas para PCAP
4	PLIEGO CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
5	PUBLICACIÓN
6	CONSULTAS/RESPUESTAS/POSIBLES RECTIFICACIONES PUBLICADAS
7	ÓRGANO DE ASISTENCIA SALVO CONTRATOS MENORES
8	INFORMES TÉCNICOS
9	ADMISIÓN
10	SUBSANACIONES
11	INADMISIÓN
12	NOTIFICACIONES BAJA TEMERARIA
13	PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
14	ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE CONTRATOS NO MENORES
15	FIRMA DE GERENCIA PARA CONTRATOS MENORES
16	CERTIFICADO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SI PROCEDE
17	FORMALIZACIÓN MEDIANTE LA FIRMA DEL CONTRATO
18	PUBLICACIÓN
19	CÁMARA DE CUENTAS

